

fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 18 de junio de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2973, de fecha 5 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1000, que aprueba la Resolución N° 67-71-S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1900

CONSIDERANDO que las empresas Laboratorios Orbis, S. A., Rojo Mar & Co., S. A. y L. A. Hernández & Hnos. C. por A. fueron clasificadas en la Categoría “C” mediante Resoluciones Nos. 89-69, 101-69 y 132-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fechas 4 y 18 de julio y 12 de septiembre de 1969, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 4172, 4174 y 4330, del 15 de septiembre los dos primeros y del 13 de noviembre el último, de 1969;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que las fencionadas empresas no se han instalado, sin haber justificado esa situación, razón por la cual resolvió suspender temporalmente los beneficios otorgados a las mismas;

VISTOS los artículos 38, 42 y 43 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 67-71-S, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de abril de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 67-71-S

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones Nos. 89-69, 101-69 y 132-69, dictadas por el Directorio de Desarrollo Industrial en fechas 4 y 18 de julio y 12 de septiembre de 1969, respectivamente, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 4172, 4174 y 4330 del 15 de septiembre los dos primeros y 13 de noviembre, el último, de 1969, fueron clasificadas las empresas Laboratorios Orbis S. A., Rojo Mar & Co., S. A., y L. A. Hernández & Hnos., C. por A.

CONSIDERANDO: Que de las indagaciones hechas por el Departamento Técnico Industrial se ha comprobado que estas empresas no se han instalado a la fecha, sin haber justificado esta situación.

CONSIDERANDO: Que en los casos señalados son aplicables las disposiciones del Art. 42 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968; y que en consecuencia, procede la suspensión temporal de los beneficios otorgados a las citadas empresas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 38 y 42 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

UNICO: Suspender temporalmente los beneficios otorgados a las empresas arriba citadas, en virtud de las resoluciones mencionadas, e informar de tal medida al Poder Ejecutivo.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Aliagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de abril de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—El Directorio de Desarrollo Industrial deberá comunicar al Poder Ejecutivo al término establecido por el Art. 43 de la citada Ley Nº 299, si no han cesado las causas que motivaron las presentes suspensiones, para proceder a la derogación de los Decretos Nos. 4172, 4174 y 4330, del 15 de septiembre los dos primeros y del 13 de noviembre, el último de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1901, que aprueba la Resolución Nº 48-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1901

CONSIDERANDO que la empresa **MANUFACTURERA INDUSTRIAL, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 75-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4101, de fecha 3 de septiembre de 1969, modificada por Resolución Nº 138-69, de dicho Directorio, de fecha 3 de octubre de 1969, aprobada a su vez por el Decreto Nº 4493, del 19 de diciembre de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la concesión de que disfruta, en los mismos porcentajes y periodos consignados en su clasificación, determinadas unidades anuales de latas de metal con tapas y válvulas de metal también;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó aterdible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;